

PROPUESTA DE ACUERDO DE VARIAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRODUCTOR DE LA OIPVR RESPECTO AL EQUILIBRIO DE LA DOC RIOJA

Las organizaciones agrarias UAG Navarra, UAG Rioja, UPA y EHNE Nafarroa todas con representación en la OIPVR proponen para su aprobación el siguiente acuerdo:

Situación actual

La DOC RIOJA debido a la crisis sobrevenida a partir de mediados de 2008 se encuentra en una situación de desequilibrio que ha afectado especialmente a la rentabilidad de las explotaciones vitícolas de los productores integrados en la Denominación y que ha llevado a unos precios de la uva por debajo de los costes de producción.

El exceso de vino almacenado, que es actualmente superior a 100 millones de litros da muestra del importante desequilibrio entre la oferta de materia prima y la demanda de producto terminado. Esta situación hace obligatorio un acuerdo en la OIPVR aplicable tanto por la DOC Rioja como por la OIPVR para volver al equilibrio en el mínimo tiempo posible y a la rentabilidad de las explotaciones vitícolas.

Objetivos

Los objetivos principales del acuerdo deben estar basados tres aspectos básicos.

1. Mejora de la transparencia del mercado interno de uva y vino
2. Equilibrio de mercado con los controles necesarios
3. Garantía de rentabilidad para las explotaciones vitícolas.

Medidas a adoptar

1. Duración del acuerdo

El presente acuerdo tendrá una duración máxima de tres campañas desde la correspondiente a la vendimia 2010 hasta la vendimia 2012 incluida.

2. Entrada máxima de uva y elaboración

2.1. La entrega máxima de uva en bodega con derecho a calificación será del 90% de los establecidos en el Reglamento actual del Consejo Regulador de la DOC Rioja, es decir 5.850 kgs/ha para uvas tintas y 8.100 kgs/ha para uvas blancas.

2.2. El rendimiento máximo de transformación amparable como vino se establece en el 66 % para todos los tipos de uva y variedad.

2.3. Durante el año 2010 se mantendrán las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta de la Orden APA/3564/2004 según redacción establecida tras su modificación por la Orden APA/689/2008 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada "Rioja". Dichas disposiciones adicionales no se aplicarán durante los años 2011 y 2012 en ningún caso.

2.4. La cantidad máxima de vino de mesa para cada bodega será del 5% del total de vino calificado para dicha bodega. El resto de vino elaborado y no calificado tendrá como destino obligatorio a alcoholeras. El vino no amparado deberá salir de bodega a su correspondiente destino en las fechas fijadas por el Reglamento de la DOC Rioja.

Para la vendimia de 2011 y 2012 se aplicarán las siguientes normas:

- a) Si la ratio existencias/salidas a 31 de diciembre del año anterior (31/12/10 para 2011 y 31/12/11 para 2012) fuera igual o superior a 3,2 (tres con dos décimas) se mantendrán las condiciones establecidas para la vendimia de 2010.
- b) Si la ratio existencias/salidas a 31 de diciembre del año anterior estuviera entre 3 (tres) y 3,2 (tres con dos décimas) se aumentará el rendimiento establecido en el punto 2.1 y el punto 2.2 hasta los niveles necesarios (y en la misma proporción) para que la ratio teórica a finales del año correspondiente tomando como base la comercialización del año anterior, las mermas del año anterior, las existencias del año anterior y el máximo de elaboración teórico del año que corresponda sea igual o inferior a 3,05 (tres con cinco centésimas).
- c) Si la ratio existencias/salidas a 31 de diciembre del año anterior estuviera entre 2,9 (dos con nueve décimas) y 3 (tres) se aplicará el 100% para el punto 2.1 y el 70% para el punto 2.2.
- d) Si la ratio existencias/salidas a 31 de diciembre del año anterior fuera inferior a 2,9 (dos con nueve décimas) se incrementará el rendimiento establecido en el punto 2.1 con el límite máximo establecido en el Reglamento actual y el 70% para el punto 2.2., hasta los niveles necesarios para que la ratio teórica sea igual a 3 (tres).

En ningún caso en los años 2011 y 2012 el rendimiento máximo amparable y el rendimiento de transformación amparable podrá ser menor que el establecido para 2010.

3. Contratos-tipo homologados

La OIPVR en el plazo de un mes a partir de la aprobación de este acuerdo presentará un contrato tipo para la uva y para el vino a granel intra DOC, para su aprobación y publicación por el MARM, en el que quedarán establecidas las condiciones mínimas de calidad de la uva y el vino; así como los derechos y deberes de las partes contratantes.

El Contrato-tipo se someterá a homologación por el MARM y a su publicación Oficial.

La OIPVR creará, como máximo en seis meses desde la aprobación de este acuerdo, un Registro de Contratos.

4. Observatorio de precios

La OIPVR creará un Observatorio de Precios en el que se inscribirán los contratos de operaciones de uva y vino con referencia a volumen, calidad, precio y partes contratantes. Su contenido será público salvo en lo que se refiere a la privacidad de las partes.

Su creación tendrá como principal objetivo la transparencia del mercado interno de uva y vino de la DOC Rioja para todos los operadores.

5. Costes de producción y rentabilidad

La OIPVR instará a las Administraciones Públicas competentes a elaborar el coste de producción de la uva y los costes de elaboración de vino.

Dicho coste de producción y elaboración serán la referencia por debajo de la cual no podrán realizarse operaciones entre las partes contractuales.

A falta de este estudio se entenderán como costes de producción 0,65 €/Kg.

En el año en el que el precio medio ponderado (entendido como el valor total de operaciones registradas en el Observatorio de Precios entre el volumen total de uva y vino registrado) no alcance el coste de producción de referencia se entenderá que el presente ACUERDO como anulado, incluidas las modificaciones que se deban efectuar en el Reglamento de la DOC Rioja, a partir de la campaña siguiente al incumplimiento.

6. Controles a aplicar

El Consejo Regulador pondrá en marcha medidas de control para todos los operadores inscritos con el fin de velar por el correcto cumplimiento del acuerdo y del Reglamento.

El Consejo Regulador, en el plazo de un año desde la firma del acuerdo, eliminará la creación ficticia de vino que actualmente existe mediante el sistema de pérdida de contraetiquetas.

El Consejo Regulador determinará, en caso de causas climatológicas adversas, el rendimiento máximo amparable de las parcelas afectadas.

El Consejo Regulador realizará un mayor control sobre los viñedos improductivos.

El Consejo Regulador pondrá en marcha, en la campaña 2011 como muy tarde, un sistema de calificación de vinos más exigente que el actual para mejorar la calidad final del producto.

Asimismo el Consejo Regulador, para garantizar la separación entre uvas tintas y blancas, instaurará antes de finalizar 2010, contraetiquetas diferenciadas para los vinos blancos genéricos.

El Consejo Regulador iniciará controles de producto terminado y embotellado en bodega para evitar que salgan al mercado partidas de vino que no cubren los estándares mínimos de calidad que debe tener el vino Rioja.

7. Solicitud a las Administraciones Públicas

La OIPVR solicitará a las Administraciones Públicas correspondientes y en especial a las Comunidades Autónomas interesadas la discriminación positiva respecto a las ayudas a “inversiones de empresas” contempladas en la OCM Vitivinícola, para las empresas vinícolas que realicen contratos tipos y realicen prácticas comerciales adecuadas con los viticultores.

Asimismo se solicitará la financiación en forma de tipos de interés de créditos concedidos a las empresas vinícolas, para todas aquellas que realicen contratos con los productores a precios superiores a los costes de producción establecidos en cada año.